

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200249 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Miguel Antonio Camargo García y otros
Accionado	Nación – Rama Ejecutiva – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar los registros civiles de nacimiento de Nancy Yaneth Camargo García y Nini Johanna Camargo García, por cuanto no fueron allegados los mismos.
- Allegar constancia de ejecutoria de la sentencia del 24 de agosto de 2018 y del auto del 3 de septiembre del mismo año, que declaró desierto el recurso de apelación contra aquella decisión.
- Allegar copia de los audios de las audiencias del 15 y 16 de junio de 2017 celebradas por el Juzgado 52 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad contentivas de la legalización de captura, formulación de imputación de cargos e imposición de medida de aseguramiento; asimismo, la audiencia que resolvió el recurso de apelación contra la decisión de medida de aseguramiento resuelta por el Juzgado 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma urbe.
- Allegar video audio de la audiencia del 19 de octubre de 2017 celebrada por el Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantía mediante la cual resolvió negar la solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento.
- Allegar video audio del 3 de noviembre de 2017 correspondiente a la audiencia del preacuerdo celebrado entre Miguel Antonio Camargo García y la Fiscalía General de la Nación.
- Indicar el canal digital de los demandantes.
- Acredítese el envío del escrito de la demanda, subsanación y sus anexos al canal digital (correo electrónico) a las demandadas al correo autorizado para surtir notificaciones en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Miguel Antonio Camargo García, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el

artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d009c2ea2e4bc736f84f2b0432a2831496daa70facf476879f2fa8bb688afd**

Documento generado en 16/02/2023 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>